

RESOLUCIÓN No. 011-OE-SO-011-SG-IKIAM-2024

**ÓRGANO ELECTORAL
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

El Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Décima Primera Sesión Ordinaria, efectuada el lunes 02 de diciembre de 2024, en el Cuarto punto del Orden del Día, abordó:

4. *"Conocimiento y tratamiento de impugnaciones de resultados del Proceso de Elecciones de Representantes de los Estudiantes al Consejo Universitario 2024, de conformidad al Art. 46 del Reglamento de Elecciones."*

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)";

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"(...) Este Sistema se regirá por los principios de autonomía*

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos”; (...)* i) *La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución”;*

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.*

Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: *“Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior (...)”;*

Que, el artículo 55 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Conformación del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario se rige por el principio del cogobierno y estará integrado por:*

- a) El Rector.*
- b) El Vicerrector Académico.*
- c) Dos decanos*
- d) Tres docentes titulares, representantes del personal académico.*
- e) Dos representantes estudiantiles.*
- f) Un representante de los servidores y trabajadores (únicamente para asuntos de índole administrativa).*

Las autoridades académicas que no formen parte de Consejo Universitario, podrán participar con voz y sin voto, de las sesiones en las que se traten temas académicos y administrativos de su respectiva unidad.

Los representantes de los comités consultivos, organismos de asesoría y gremios, podrán participar como invitados con voz pero sin voto y su

Que, el artículo 81 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Artículo 81.- Órgano electoral.- La Universidad Regional Amazónica Ikiam, conformará un órgano electoral que tutelaré el sistema de elecciones que se hacen mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria. Dicho órgano regirá todos los procesos electorales de la institución en forma transparente, imparcial y legítima. El Consejo Universitario designará a los miembros del órgano electoral.*

Estará conformado por un representante de las autoridades académicas, un representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante de los trabajadores y servidores de la Universidad.

Para la designación de los mismos, el Rector nominará ternas, con los nombres de los candidatos, y el Consejo Universitario definirá a los miembros del órgano electoral. El representante de las autoridades académicas lo presidirá.

Las competencias del órgano electoral, así como los requisitos que deberán cumplir los representantes del mismo, se normarán a través del respectivo Reglamento que será expedido por el Consejo Universitario”;

Que, el artículo 83 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Artículo 83.- Responsabilidades del órgano electoral. - El órgano electoral tiene las siguientes responsabilidades:*

- a) Convocar a elecciones, al menos con un plazo de treinta días de anticipación al período para el cual serán designadas las autoridades y los representantes, de acuerdo con el reglamento respectivo.*
- b) Organizar y supervisar la realización de las elecciones de autoridades universitarias y representantes a los órganos de cogobierno.*
- c) Supervisar la elaboración del padrón electoral.*
- d) Calificar e inscribir a los candidatos, de acuerdo con la Ley, el Estatuto y el Reglamento correspondiente.*
- e) Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos relacionados con el padrón y el proceso eleccionario, e informar de aquello al Consejo Universitario.*
- f) Recibir las resoluciones de apelación elevadas al Consejo Universitario, en lo relativo a materia electoral.*
- g) Proclamar los resultados de las elecciones y comunicar al Consejo Universitario dichos resultados, dentro del término de cuatro (4) días hábiles, siguientes a la finalización del proceso de elecciones.*
- h) Velar por el cumplimiento cabal del reglamento interno de elecciones”;*

Que, el artículo 3 de la Codificación del Reglamento que regula la conformación y funcionamiento del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“El Órgano Electoral. - El Órgano Electoral será el encargado de tutelar, dirigir, organizar y desarrollar los procesos*

Que, el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector y Representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Publicación de la convocatoria.- El Órgano Electoral publicará la convocatoria a elecciones de los representantes al Consejo Universitario y del rector/a y vicerrector/a en los tiempos y plazos previstos en la ley.*

Las elecciones se convocarán con al menos un plazo de treinta días de anticipación a la fecha del día del sufragio.

La convocatoria deberá ser notificada al Consejo de Educación Superior y contendrá el cronograma del proceso electoral, el mismo que será difundido a la comunidad universitaria, a través del portal web institucional, así como de manera externa, a través de una publicación por la prensa nacional y local”;

Que, el artículo 14 de la Codificación del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector y Representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“De la elaboración de los padrones electorales. - Los padrones electorales serán elaborados de la siguiente manera:*

- a) De los estudiantes, bajo la exclusiva responsabilidad de la secretaría general.*
- b) De los profesores, servidores y trabajadores, bajo la exclusiva responsabilidad de la coordinación administrativa financiera, a través de la dirección de talento humano.*

En todos los casos, los padrones se remitirán al presidente del Órgano Electoral, dentro de los cinco días término, contados a partir de la fecha de notificación con el requerimiento por parte del Órgano Electoral; en originales numerados, sumillados, rotulados con la frase “PRIMERA VUELTA” y “SEGUNDA VUELTA”, respectivamente (en previsión de que se realice una segunda vuelta); y firmados por quien los elabora”;

Que, el artículo 15 de la Codificación del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector y Representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: ***“De los reclamos sobre la conformación de padrones electorales. - Cualquier reclamo sobre la conformación de los padrones electorales, se lo hará por escrito al Órgano Electoral, hasta dos (2) días término después de la publicación de los mismos. El órgano electoral, en el término de un día, resolverá e informará de las resoluciones.”***

Que, el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector y Representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: ***“Electores para representantes estudiantiles al Consejo Universitario. - En la elección de representantes estudiantiles al Consejo Universitario, participarán***

Manuel Ríos Obregón, presidente del Órgano Electoral.
Documento que forma parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2.- Prorrogar en funciones a la señorita Julieth Esther Chancay Sánchez y al señor Ariel Fernando Maigua Bustamante, en sus calidades de representantes de los estudiantes ante el Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, hasta el 10 de diciembre de 2024, para garantizar el funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de conformidad a lo establecido en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
(...)

Que, mediante memorando Nro. IKIAM-SG-2024-0585-ME, 16 de octubre de 2024, el Abg. Henry Alberto Cuji Coello, secretario general, notificó a las y los miembros del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2024, con el contenido de la Resolución No. 068-SG-SE-027-CU-IKIAM-2024 de 16 de octubre de 2024, emitida por el Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución No. 005-OE-SO-004-SG-IKIAM-2024 de 07 de noviembre de 2024, el Órgano Electoral designado para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2024, resolvió:

Artículo 1.- Calificar las candidaturas para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2024, de conformidad con el término establecido en el artículo 20 de la Codificación del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector y Representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, considerando que todos los candidatos y candidatas principales y alternos para el Estamento de los estudiantes, cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en la normativa vigente.

Artículo 2.- Asignar la letra "A" como distintivo del Movimiento Alianza por el Bienestar Estudiantil "ABE".

Que, mediante Resolución No. 006-OE-SO-005-SG-IKIAM-2024 de 12 de noviembre de 2024, el Órgano Electoral designado para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2024, resolvió:

Artículo 1.- Ratificar el contenido íntegro de la Resolución No. 005-OE-SO-004-SG-IKIAM-2024 de 07 de noviembre de 2024, emitida por el Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, notificada mediante memorando Nro. IKIAM-SG-2024-0622-ME, de 08 de noviembre de 2024, con la cual se calificó las candidaturas para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2024, considerando que no

para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2024, por contar con los requisitos previstos en el artículo 14 de la Codificación del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector y Representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Que, mediante Resolución No. 072-SG-SE-030-CU-IKIAM-2024 de 30 de octubre de 2024, mediante la cual el Consejo en la Trigésima Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario efectuada el miércoles 30 de octubre de 2024; Resolvió:

“Artículo 1.- Aprobar la Reforma del Calendario Académico de Carrera del Segundo Periodo Académico 2024, remitido mediante Memorando Nro. IKIAM-DR-2024-1219-ME de 29 de octubre de 2024, suscrito por el Dr. Roldán Torres Gutiérrez, Rector Subrogante; cuyo documento forma parte integrante de la presente Resolución.”

Que, mediante memorando Nro. IKIAM-VA-2024-0417-ME, de 12 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Roldán Torres Gutiérrez, Rector, Subrogante, señaló:

(...) “En virtud de la normativa expuesta, de la manera más comedida se solicita la inclusión en la agenda de la próxima sesión del Consejo Universitario el siguiente punto:

1. *Conocimiento, tratamiento, y aprobación de la Reforma al Calendario Académico de Carrera del Segundo Periodo Académico 2024.*

La documentación habilitante se remite en el siguiente enlace:
<https://drive.google.com/drive/folders/1zZii47qguHULiLz1utiZ25B6eX3cQ-Pc?usp=sharing>

Con sentimientos de distinguida consideración” (...)

Que, mediante Resolución No. 075-SG-SE-032-CU-IKIAM-2024 de 13 de noviembre de 2024, mediante la cual el Consejo en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario efectuada el miércoles 13 de noviembre de 2024; Resolvió:

“Artículo 1.- Aprobar la Reforma del Calendario Académico de Carrera del Segundo Periodo Académico 2024, remitido mediante Memorando Nro. IKIAM-VA-2024-0417-ME de 12 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Roldán Torres Gutiérrez, Vicerrector Académico, cuyo documento forma parte integrante de la presente Resolución.”

Que, mediante Resolución No.010-OE-SO-009-SG-IKIAM-2024 de 25 de noviembre de 2024, el Órgano Electoral designado para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2024, resolvió:

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar el contenido del acta de resultados del proceso de elecciones para Representantes de los Estudiantes al Consejo Universitario 2024, notificadas el miércoles 27 de noviembre de 2024, a las 18h34, mediante correo electrónico a los miembros del Órgano Electoral y al señor Cristian Wellington Alvarado Tanguila, Jefe de Campaña del Movimiento Alianza por el Bienestar Estudiantil "ABE" Lista "A".

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar con el contenido de esta Resolución a las y los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Segunda.- Notificar con el contenido de esta Resolución al señor Cristian Wellington Alvarado Tanguila con cédula de ciudadanía No. 1500934987, Jefe de Campaña del Movimiento Alianza por el Bienestar Estudiantil "ABE" Lista "A".

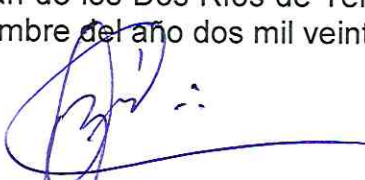
Tercera.- Notificar con el contenido de esta Resolución a las y los miembros principales y alternos del Órgano Electoral, elegidos para el proceso de elecciones de representantes de los estudiantes al Consejo Universitario 2024.

Cuarta.- Disponer a la Dirección de Comunicación, la difusión y publicación de esta Resolución en la página web institucional y los medios digitales, ante toda la comunidad universitaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. – Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la Sede de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, provincia de Napo, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.


Dr. Jorge Manuel Ríos Obregón
PRESIDENTE DEL ÓRGANO ELECTORAL
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM


Abg. Henry Alberto Cuji Coello
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL ÓRGANO ELECTORAL
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM